

**CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de diciembre de 1960 que autorizaba al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder operaciones de crédito naval durante los ejercicios 1962 y 1963 a 1967.**

Habiéndose padecido error en la inserción de lo misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 20 de diciembre de 1960, a continuación se rectifica cómo sigue:

En la página 17425, primera columna, línea 18 de la citada Orden, donde dice: «... de los años 1959 a 1952...», debe decir: «... de los años 1959 a 1962...».

En la misma página, línea 18 de la segunda columna, donde dice: «Se autoriza al Instituto de Crédito...», debe decir: «Segundo. Se autoriza al Instituto de Crédito...».

En la misma página y columna, línea 41, donde dice: «... exigibles por el beneficiario...», debe decir: «... exigibles por el beneficiario...».

Y en el pie, donde dice: «Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general del Tesoro y Gastos públicos.», debe decir: «Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos públicos.»

\*\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 2364/1960, de 27 de octubre, por el que se convocan elecciones para cubrir la mitad del número de Concejales que componen el Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona.**

Por Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta fué aprobado el texto articulado de la Ley por la que se establece un régimen especial para el Municipio de Barcelona, en cuya disposición transitoria segunda se ordena que la renovación de los miembros electivos de la Corporación municipal, ajustada a las peculiaridades que la repetida Ley señala, se hará mediante dos convocatorias escalonadas, en cada una de las cuales se designará la mitad de las vacantes a cubrir, fijándose en la convocatoria las reducciones que haya de experimentar el plazo ordinario de mandato de los elegidos, a fin de que en lo sucesivo pueda acomodarse su renovación a los plazos que señala la Ley tantas veces citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se convocan elecciones para cubrir la mitad del número de Concejales que componen el Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona.

**Artículo segundo.**—De acuerdo con los párrafos dos y tres del artículo diez de la Ley de veintitrés de mayo último, se fija en doce el número de circunscripciones electorales en que se divide el término municipal de Barcelona. La denominación y límites de dichas circunscripciones coincidirán con los de los distritos actualmente existentes.

**Artículo tercero.**—En la presente convocatoria, la elección del tercio representativo de vecinos cabezas de familia corresponderá a las circunscripciones primera, segunda, tercera, cuarta, séptima y octava.

**Artículo cuarto.**—Uno. Las votaciones tendrán lugar los días veintinueve de enero, cinco y doce de febrero del próximo año, a fin de elegir, sucesivamente, los Concejales de cada uno de los tres grupos a que se refiere el artículo once de la Ley de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta.

Dos. El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en la citada Ley, rigiendo supletoriamente la legislación general de régimen local.

**Artículo quinto.**—Para las elecciones de los Concejales de representación familiar se utilizará el censo electoral impreso de cabezas de familia, renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y las listas

de altas y bajas de dichos cabezas de familia formuladas por el Instituto Nacional de Estadística, como consecuencia de las rectificaciones anuales del padrón municipal de habitantes de mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos cincuenta y nueve, ambos inclusive.

**Artículo sexto.**—Los cargos de Concejal que se provean en virtud de esta convocatoria serán renovados en la elección que se convoque el próximo año mil novecientos sesenta y tres, en la fecha precisa para que la Corporación municipal pueda constituirse con arreglo al artículo dieciocho de la Ley de veintitrés de mayo pasado.

**Artículo séptimo.**—Ultimada la elección a que se refiere la presente convocatoria, se fijará por Orden ministerial la fecha de constitución provisional de la Corporación, cesando en tal momento los Concejales elegidos en la convocatoria de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno que continuasen en el desempeño del cargo.

**Artículo octavo.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

\*\*\*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 16 de noviembre de 1960 referente a los Becarios del Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia).**

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones que le confiere la décimoquinta disposición final y transitoria de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Declarar que reúnen los requisitos exigidos en el apartado tercero de la letra d) del artículo 53 de la referida Ley los becarios del Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia) que hayan desempeñado función investigadora efectiva durante dos años, como mínimo.
- 2.º Esta condición se acreditará mediante certificación expedida por el Rector del mencionado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\*\*\*

## MINISTERIO DE COMERCIO

**CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de noviembre de 1960 que dictaba normas por las que se registró la «Sección Comercio» de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.**

Habiéndose padecido error material al transcribir la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 291, de fecha 5 de diciembre de 1960, páginas 16705 y 16706, se rectifica la parte final del párrafo cuarto de la norma tercera, en el sentido de que donde dice: «... no pudiendo exceder de este tope aun cuando rebasaran los treinta y cinco años de servicios», debe decir: «... no pudiendo exceder de este tope aun cuando rebasaran los veinticinco años de servicios».